

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la presente demanda presentada el 22 de julio del año dos mil veinte (2.020), según se conoce de acta individual de reparto secuencia 222888, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 28 de julio del año dos mil veinte (2.020). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06 de agosto del año dos mil veinte (2.020)

AUTO No. 948

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO C.C 94.193.861

**DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO C.C 66.953.283
Y ARLEY MOSQUERA CUESTA C.C 16.776.447**

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00328-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandada, señores **CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO y ARLEY MOSQUERA CUESTA**, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor **PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000.00)**, como saldo de capital representado en la letra **N° S/N** aportada a la demanda.

1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **20 de diciembre del 2018**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ALMA ROCIO VARELA REINA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 29.580.924** y Tarjeta Profesional **No. 42.512** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de agosto de 2020**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria